



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001 3153 009 2023 00315 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **INNOCORR S.A.S.**  
Demandado: **CHARLOT BUSSINES S.A.S.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo electrónico mfdavila10@gmail.com, previo reparto judicial fue asignada a este despacho el día 11 de diciembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.752.514, portadora de la tarjeta profesional N° 141.956 del C.S.J; actuando como apoderada judicial de **INNOCORR S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit.900.406.955-7, con domicilio principal en Bogotá D.C, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra de **CHARLOT BUSSINES S.A.S.**, empresa identificada con Nit 901.066.704-9, con domicilio en Barranquilla, representada legalmente por Albert José Melgarejo Collante, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.298.159

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor Factura electrónica de venta N° 1005 de fecha 9 de marzo de 2023 con vencimiento el día 7 de junio de 2023, por valor total de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$119.952.480) con fundamento en lo anterior solicita el apoderado que se libre mandamiento de pago por el capital más los intereses moratorios a la máxima tasa legal vigente desde el día siguiente de su vencimiento el 8 de junio de 2023 y hasta cuando se hagan efectivos los pagos.

De lo anterior, se desprende que aun sumando el capital (\$119.952.480,00) más los intereses moratorios (\$24.901.907,00 aproximadamente), generados desde el día 8 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda, la cuantía no alcanza para ser estudiado por los juzgados civiles del circuito; por lo tanto, nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que vayan desde los 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, equivalentes en el año 2023 a la suma de \$174.000.000,00, en concordancia con el artículo 26 que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Teniendo en cuenta que la cuantía no supera dicho valor, además dicha cuantía fue señalada por el mismo apoderado al dirigir la demanda contra un juzgado civil municipal, procede por tanto el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

## RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA formulada por **INNOCORR S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit 900.406.955-7 en contra de **CHARLOT BUSSINES S.A.S.**, identificada con Nit 901.066.704-9, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3614c0fdb528f906c36c9c824f1295deaa76304a077e9372bb06938d4220fb5a**

Documento generado en 31/01/2024 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>